



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Per un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) se trasladó en la mañana de ayer al Real Sitio de El Pardo, donde continúa sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Segismundo del Moral y Cevallos, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Castellón de la Plana,
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Córdoba, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Vellando.
 Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Lucas Poveda y Escribano, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Teruel,
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Castellón de la Plana, vacante por haber sido también trasladado D. Segismundo del Moral.
 Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por haber sido también trasladado D. Lucas Poveda, á D. Joaquín Vellando y Vázquez que sirve igual cargo en la de Córdoba.
 Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En virtud de lo prevenido en los artículos 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y 2.º del de 1.º de Mayo del año último, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el gasto que representa el arrendamiento, por el término de dos años, de una casa, sita en Madrid, calle del Espejo, núm. 14, destinada á las oficinas de la Delegación de Vigilancia y Prevención de detenidos del distrito del Centro; debiéndose satisfacer su importe durante el actual ejercicio con cargo á la partida consignada en la Sección 6.ª del presupuesto vigente para

Aumento porcentual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.

Art. 2.º Se aprueba el contrato de arrendamiento de la expresada casa celebrado entre el Gobernador de la provincia y D. Ramón Salvatierra.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar,
 Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Administrador de la Aduana de la Habana, en la isla de Cuba, á D. Rafael Hernández Gaulón.
 Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
 Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de la Habana, en la isla de Cuba, á D. Joaquín Fernández y Fernández, Contador que ha sido de la misma Aduana con igual categoría y clase.
 Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
 Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Aduana de la Habana, en la isla de Cuba, á D. Facundo Castañón y Cañas, Jefe de Negociado de primera clase de la Intendencia general de Hacienda de dicha isla.
 Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
 Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, al Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa D. Francisco Cassá.
 Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de dos cargas de justicia de 1.093 pesetas 81 céntimos de renta anual la

primera, y 4.765 pesetas 45 céntimos la segunda, que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de las provincias de la Coruña y Orense figuran en los presupuestos generales del Estado bajo los números 141 y 393 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Lemus:

Resultando que se han presentado los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1833 para justificar el derecho que se invoca:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:
 Considerando que de los títulos unidos al expediente se deduce con perfecta evidencia que la adquisición de las referidas alcabalas se verificó mediante precio y servicios de notoria importancia prestados á la Corona por los antecesores del Conde de Lemus, por lo que fueron confirmadas y preservadas de la incorporación á la misma; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que las rentas que en su equivalencia viene percibiendo son las que le corresponden;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistentes las dos cargas de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 1.342 pesetas 56 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de las villas de Campo Real, Pozuelo y Valverde, de esta provincia, figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma bajo el núm. 347 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á nombre de la Marquesa de Montealegre, Condesa viuda de Oñate:

Resultando que se han presentado los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1833 para justificar el derecho que se invoca:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:
 Considerando que las referidas alcabalas fueron segregadas de la Corona por título oneroso, mediante precio que ingresó en el Tesoro, y confirmadas con posterioridad; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que en su equivalencia viene percibiendo es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 242 pesetas 47 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas y cuatro unos por 100 del valle de Mena, provincia de Burgos, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 92 del artículo

lo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Ayuntamiento del referido pueblo:

Resultando que se ha justificado el derecho que se alega con los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1883, completándose la documentación con las certificaciones correspondientes de esas oficinas para demostrar cuál es la renta que el partcipe debe percibir, y si ha sido ó no indemnizado:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las mencionadas alcabalas y cientos fueron segregados de la Corona por título oneroso; que el partcipe no ha sido indemnizado, y que la renta consignada es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1884

COS-GAYÓN

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una instancia en que el Presidente de la Sociedad protectora de los niños solicita se publique de nuevo en la GACETA la ley de 24 de Julio de 1873, en que se dictaban varias disposiciones encaminadas á reglamentar el trabajo de aquéllos;

Y S. M., considerando que si bien no es procedente publicar de nuevo en la GACETA oficial las leyes que tuvieron en su día la debida promulgación, es por todo extremo conveniente recordar su observancia, se ha dignado resolver que se prevenga á los Gobernadores de todas las provincias vigilen con el más exquisito celo para que las medidas humanitarias que fueron objeto de la ley mencionada no caigan en desuso y tengan el más exacto cumplimiento.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar que esta disposición se comunique al Presidente de la Sociedad protectora de los niños como resolución á su instancia, y que se publique en la GACETA para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la enfermedad del Sr. Subsecretario de este Ministerio D. Miguel Suárez Vigil, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1884.

TEJADA.

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 27 de Agosto de 1884. Promoviendo en el turno primero de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y en el 2.º del Real decreto de 3 de Abril último, al Juzgado de primera instancia de Aracena, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido el electo D. Manuel Romero, á D. Francisco Plana y Santa Pau que sirve el de Ateca, y es el más antiguo del escalafón de su clase entre los que lo han solicitado.

Méritos y servicios de D. Francisco Plana y Santa Pau.
Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Castellote durante más de 45 años.

Ha sido Promotor fiscal interino y Juez de paz de Castellote, y desempeñado en distintas ocasiones el Juzgado de primera instancia.

En 3 de Abril de 1861 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Tarragona, de cuyo cargo tomó posesión en 8 de Mayo siguiente.

En 22 de Agosto de 1863 declarado cesante; cesó en 30 del mismo mes.

En 17 de Febrero de 1879 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Lucena (Castellón), de ascenso, de la que se posesionó en 17 de Marzo siguiente.

En 27 de Julio del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Boltaña, de entrada; tomó posesión en 14 de Agosto.

En 13 de Noviembre de dicho año trasladado al de Valde-robres.

En 9 de Junio de 1881 al de Boltaña.

En 23 de dicho mes y año nombrado para el de Valde-robres.

En 16 de Julio de 1883 trasladado al de Egca de los Caballeros.

En 29 de Marzo de 1884 al de Ateca.

Funcionarios que también han solicitado esta vacante.

D. José Madaleno y Sabal, Juez de Tineo. Antigüedad en la categoría 43 de Febrero de 1867.

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de Sabadell. Antigüedad en la categoría 4.º de Agosto de 1868.

D. José Hermosilla de la Torre, Juez de Escalona. Antigüedad en la categoría 23 de Noviembre de 1871.

D. José López y González, Juez de Yeste. Antigüedad en la categoría 46 de Junio de 1872.

D. José Aparicio y Gascón, Juez de Piedrabuena. Antigüedad en la categoría 7 de Marzo de 1874.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de Lerma. Antigüedad en la categoría 24 de Setiembre de 1877.

D. Ladislao Martínez Troneoso, Juez de Puente deume. Antigüedad en la categoría 23 de Octubre de 1878.

D. José García Gallego, Juez de Carballo. Antigüedad en la categoría 29 de Marzo de 1879.

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de Cervera del Río Pisuerga. Antigüedad en la categoría 28 de Febrero de 1880.

D. José García Romero de Tejada, Juez de Logrosán. Antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1882.

D. Cipriano de Lara y Barrinada, Juez de Fraga. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Lorenzo del Fresno, Juez de Cebrenos. Antigüedad en la categoría 24 de Enero de 1883.

D. Buenaventura Barcáiztegui, Secretario de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián. Antigüedad en la categoría 26 de Enero de 1882.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y en el 2.º del Real decreto de 3 de Abril último, al de Ibiza, de entrada, vacante por traslación de D. José Fortacin, á D. Antonio de Nicolás y Fernández, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, Promotor fiscal que ha sido, por oposición, y el más antiguo de su clase entre los activos que lo han solicitado.

Méritos y servicios de D. Antonio de Nicolás y Fernández.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Mayo de 1879.

En 25 de Setiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 2 en la escala del Cuerpo.

En 8 de Enero de 1882 nombrado para la Promotoría fiscal de Colmenar Viejo, de la que tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de dicho año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Funcionarios que también han solicitado esta vacante.

D. José Escolano de la Peña, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Gerona. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Constantino Ballester y Ciurana, Vicesecretario que fué de la Audiencia de lo criminal de Játiva y promovido á la Secretaría de la de Vélez Málaga en 13 de Agosto último.

D. Rafael Eno de Aleado, Vicesecretario cesante de la Audiencia de lo criminal y Promotor fiscal, de entrada, que ha sido. Antigüedad en la categoría 2 de Marzo de 1881.

D. Basilio Cinto y Martínez, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Manresa. Antigüedad en la categoría 23 de Mayo de 1883.

D. Manuel Aldegner y Ramos, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Málaga. Antigüedad en la categoría 7 de Setiembre de 1883.

D. Benito López Robles, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Albuñol. Antigüedad en la categoría 26 de Octubre de 1883.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de distrito de la Derecha de Córdoba, de término, vacante por defunción de D. Clemente Inés, á D. Antonio Martínez Aranda, que sirve el de Réus.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Estella, de ascenso, vacante por renuncia de Don Francisco Fernández, á D. Teófilo Alvarez Cid, electo del de Berga.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Berga, de ascenso, á D. Severino Martínez Barcia, que sirve el de Dolores.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Becerreá, de entrada, vacante por traslación de D. Vicente Diéguez, á D. Modesto Iglesias y Sarmiento, que sirve el de Frechilla.

En id. id. Traslado al de Frechilla, de entrada, á D. Julián Molinero y Riaño, que sirve el de Torrecilla de Cameros.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Torrecilla de Cameros, de entrada, á D. Miguel Bobadilla y Samaniego, electo del de Cañete.

En id. id. Traslado al de Cañete, de entrada, á Don Vicente Diéguez y García, que sirve el de Becerreá.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Ateca, de entrada, á D. Agustín Sánchez Arcilla, que sirve el de Jerez de los Caballeros.

En id. id. Traslado al de Jerez de los Caballeros, de entrada, á D. José Miñana y Ferrer, que sirve el de Torrente.

En id. id. Traslado al de Castro del Río, de entrada, vacante por traslación de D. Luis Salcedo, á D. Federico Baudín y Capelo, que sirve el de Almazán.

En id. id. Traslado al de Almazán, de entrada, á D. Luis Salcedo y Arteaga, que sirve el de Castro del Río.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Torrente, de entrada, á D. José Madaleno y Sabal, que sirve el de Tineo.

En 30 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cieza, de ascenso, vacante por promoción de D. Vicente Garzón, á D. León Bonel y Sánchez, que sirve el de Igualada.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Tineo, de entrada, vacante por traslación de D. José Madaleno, á D. Felipe Augusto Corral y Laredo, que sirve el de Puente del Arzobispo.

En 12 de Setiembre. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el del distrito de San Pablo de Zaragoza, de término, vacante por promoción de D. Cristóbal Francisco Muñoz, á D. Gregorio Martínez Serrano, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

En id. id. Admitiendo á D. Miguel Muñoz y Gaitero, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara, la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del cargo que desempeña, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que motivó esta renuncia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, de entrada, á D. José Ramón Villegas Arango, que sirve el de Infleto de Berbio.

En 17 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Vitigudino, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Pedro García, á D. Eugenio Estévez y Bustillo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo.

En 22 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Santa Cruz de Tenerife, de término, vacante por traslación de D. Domingo Martínez, á D. Manuel Brunetto y García, que sirve el de Las Palmas.

En id. id. Traslado al de Las Palmas, de término, á D. Domingo Martínez Navarro, que sirve el de Santa Cruz de Tenerife, donde es incompatible.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al de Alcázar de San Juan, de ascenso, vacante por traslación de D. Pedro Rivas, á D. Alejandro Arranz y Martín, que sirve el de Motilla del Palancar.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Motilla del Palancar, de ascenso, á D. Pedro Rivas y Sáiz, que sirve el de Alcázar de San Juan.

En id. id. Admitiendo á D. Francisco Tamayo y Jimeno la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Caspe, declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que motiva esta renuncia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Solsona, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido el electo D. Manuel Iturriaga, á D. José Fortacin y de la Matts, que sirve el de Colmenar.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Colmenar á D. Manuel Iturriaga y Leal, electo del de Solsona.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Liria, de entrada, vacante por traslación de D. Elías Valero, á D. Francisco de P. Carrera y Puig, que sirve el de Huelma.

En id. id. Traslado al de Huelma, de entrada, á D. Elías Valero y García, que sirve el de Liria.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Puente del Arzobispo, de entrada, vacante por traslación de D. Felipe Augusto Corral, á D. José María Suárez Argüelles, que sirve el de Murias de Paredes.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

ORDEN DE CARLOS III

Gran Cruz.

D. Fermín Abella y Blave.

Comendador ordinario.

D. Luis Alvarez.

Caballeros.

- D. Constantino Fuco.
- D. José Payá y Alonso.
- D. Salvador V. dal Largacha.
- D. José Vidal Largacha.
- D. Eduardo Escalona y Casilari.
- D. Juan María Navarro Decalo.
- D. Joaquín Sánchez Ocaña y Sapeyra.
- D. José de Rivas y González Abreu.
- D. Miguel Fernández Villabrille.
- D. Eduardo Fuentes.
- D. Ricardo Egea.
- D. Ignacio Gato.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Vicente Calvo y Valero, Obispo de Cádiz.

Excmo. Sr. D. Victoriano Guisasola y Rodríguez, Obispo de Orihuela.

Excmo. Sr. D. Nicolás de Otto.

Comendadores de número.

- D. Aniceto Herreros y García.
- D. Felipe Monforte y Sancho.

Comendadores ordinarios.

- D. Melión Herreros y García.
- D. Basilio Peñalver.
- D. Juan García Mosquera.

Caballeros.

- D. Acisclo Díaz.
- D. Víctor Jiménez.
- D. Paulino Maldonado y Escolano.
- D. Galo Vázquez y González.
- D. Juan Trinset.
- D. Francisco de Paula Delgado y Garrido.
- D. Julián Santapau y Saliguera.
- D. Francisco González y López Vubó.
- D. Julio Vinaja Lahoz.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

ORDEN DE CARLOS III

Caballeros.

- D. Andrés Puig.
- D. Buenaventura Veloso.
- D. Antonio Hernández y Argüelles.
- D. Francisco Vunes Merino.
- D. José Cristóbal de Rivas.
- D. Obdulio Moncada.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Comendador de número.

D. Jenaro Palacios y Guerra.

Comendadores ordinarios.

- D. Salustiano Asenjo y Azozarena.
- D. Miguel Suelves.
- D. Guillermo Gutiérrez.
- D. Arturo Pérez.

Caballeros.

- D. Antonio Pascó.
- D. Ricardo Nogués.
- D. Pablo Molinos.
- D. Sebastián Jove y Padrol.
- D. Felipe Varas y Sáenz.
- D. Sebastián de Vargas.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

á plazas de Aspirantes de segunda clase del de Cuentas del Reino.

El miércoles 12 del corriente, á las diez y media de la mañana, darán principio los ejercicios de oposición á las indicadas plazas, los cuales se verificarán en los locales del citado Tribunal de Cuentas designados al efecto; advirtiéndose para gobierno de los opositores declarados admisibles á dichos ejercicios que los que tienen los números 1 al 85 en e. orden de presentación de solicitudes actuarán el expresado día, y del 86 al 178 el día siguiente 13, á la misma hora.
Lo que se anuncia para conocimiento público.
Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Galo de Tejada y Matheo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Francisco Lasso de la Vega, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onis; corresponde su provisión al cuarto turno de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.
Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Vicente Ibáñez, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo; corresponde su promoción al turno primero de los establecidos en el artículo 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.
Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por haber sido nombrado para otro partido D. Teodoro Martín y Morales, el Juzgado de primera instancia de Balaguer, de ascenso, en la provincia de Lérida; corresponde su provisión al turno segundo de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes lo pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.
Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. José Pice y Guerrero, el Juzgado de primera instancia de Olvera, de entrada, en la provincia de Cádiz; corresponde su provisión al turno tercero de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes lo pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.
Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 40.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 42.

Pago de intereses de inscripciones nominativas del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 43.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR

Conversión del 3 por 100, carpetas números 20.267 al 20.274. Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 3.977 al 3.984.

Idem de inscripciones del 3 por 100, carpetas números 9.945, 9.946, 11.424, 12.248 y 12.256.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, por conversión de ferrocarriles y por canje de provisionales de Deuda interior y exterior.

Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NUMERO 1.923

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE CÁDIZ			
215070	Ayuntamiento de Cádiz	Abril 1862	431.70417
215071	Idem de Guijo de Galisteo	Junio 1865	696
215072	Idem de Hinojal	Mayo id.	8.83866
215073	Idem de Santiago de Carballo	Agosto 1861	38691
215074	Idem de id.	Octubre 1862	8.40197
215075	Idem de id.	Setiembre 1863	40197
215076	Idem de id.	Agosto 1864	40197
215077	Idem de id. del Campo	Junio 1865	40.07998
PROVINCIA DE CIUDAD REAL			
215078	Ayuntamiento de Cuerva (Toledo) en R. tuerta	Febrero 1865	1.86367
PROVINCIA DE HUESCA			
215079	Ayuntamiento de Poirar	Marzo 1863	8696
215080	Idem de id.	Idem 1864	8896
215081	Idem de id.	Febrero 1865	8896
PROVINCIA DE MADRID			
215082	Ayuntamiento de Villacanejos	Marzo 1865	6.50097
215083	Idem de id.	Mayo id.	58943
PROVINCIA DE SALAMANCA			
215084	Ayuntamiento de Aldehuela de Gelves	Octubre 1864	5.33394
PROVINCIA DE SANTANDER			
215085	Ayuntamiento de Celis (Bionansa)	Mayo 1865	44880
PROVINCIA DE VALLADOLID			
215086	Ayuntamiento de Torre de Esgueva	Diciembre 1860	31442
215087	Idem de id.	Enero 1862	32667
215088	Idem de id.	Febrero 1863	32667
215089	Idem de id.	Enero 1864	32667
215090	Idem de id.	Idem 1865	43393

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo único de la carretera de tercer orden de Canellas á Villanueva, durante el año económico actual, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 4.85070 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está designado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito del modo que previene la mencionada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 27 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 27 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de ma-

(Sigue á la pág. 393.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE LA ISLA DE CUBA

SUBINTENDENCIA

Estado de la circulación de billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta de la Hacienda, correspondientes al mes de Agosto de 1884.

BILLETES DE

CIRCULACIÓN DE BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA	DEBE										HABER										TOTAL de billetes.	Centavos.	Centavos.	Centavos.	Centavos.	Centavos.	IMPORTE en Pesos. Cs.
	1000	500	200	100	50	25	10	5	3	1	50	25	10	5	3	1	50	25	10	5							
Existencia de billetes en fin de Julio último.....	3,279	20,915	5,842 1/2	85,440 1/2	73,277 1/2	91,555	430,814 1/2	444,224 1/2	4,125,582	2,678,367	4,726,534	960,211	41,337,278	40,247,734	28,662,054 1/2									41,027,474 75			
Billetes inutilizados y rebajados de la cuenta de circulación por el Banco, correspondientes á los ingresos extraordinarios del 10 por 100 y sexta parte del 20, pero que habiéndose quemado aun deben aparecer en el cargo de la cuenta que rinde esta Intendencia hasta que tenga efecto dicho acto.	435	333	539	283	940	807	4,169	832	6,269	18,408	3,783	3,876	3,374	3,004	46,394									633,208 10			
Existencia de billetes de los sacados de la bóveda para sustituir los deteriorados, según acta de 6 de Noviembre de 1883.....		400					4,000	2,000							400									200,000			
Idem id., el día 16 de Junio de 1884 para id. id.....																								30,000			
Idem sacados de la bóveda para sustituir los deteriorados, según acta de 5 de Agosto de 1884.....																								400,000			
<i>Suma.....</i>	3,414	21,530	6,204 1/2	86,323 1/2	74,217 1/2	92,342	435,983 1/2	447,076 1/2	4,140,851	2,727,975	4,792,137	964,087	41,490,852	40,330,738	29,053,848 1/2									42,000,682 85			
HABER																											
Billetes que han sido quemados por inútiles y renovados, según acta de 6 de Agosto de 1884.....																								30,000			
Idem id., el día 6 de id., según id. id.....																								30,000			
Idem amortizados y quemados el día 30 de Agosto de 1884, según acta publicada en la Gaceta aun 221 del presente año.....	29	344	4		2	2	4	4	4	2	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	200,000			
<i>Suma.....</i>	29	344	4		2	2	4	4	4	2	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	300,000			
<i>Importa el debe.....</i>	3,444	21,650	6,204 1/2	86,323 1/2	74,217 1/2	92,342	435,983 1/2	447,076 1/2	4,140,851	2,727,975	4,792,137	964,087	41,490,852	40,330,738	29,053,848 1/2									42,000,682 85			
<i>Idem el haber.....</i>	29	344	4		2	2	4	4	4	2	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	300,000			
<i>Suma.....</i>	3,385	21,309	6,200 1/2	86,323 1/2	74,215 1/2	92,340	435,979 1/2	447,073 1/2	4,140,850	2,648,973	4,762,137	964,087	41,430,852	40,330,738	28,884,465 1/2									41,700,682 85			
<i>Suma.....</i>	3,385	21,330	6,200 1/2	86,323 1/2	74,215 1/2	92,340	435,979 1/2	447,073 1/2	4,140,850	2,648,973	4,762,137	964,087	41,430,852	40,330,738	28,884,465 1/2									41,700,682 85			
<i>Suma.....</i>	135	735	359	883	940	807	5,169	2,832	6,269	18,408	5,783	3,876	3,574	3,004	32,754									873,208 10			
<i>Suma.....</i>	3,230	20,574	5,844 1/2	85,440 1/2	73,275 1/2	91,535	430,810 1/2	444,223 1/2	4,134,581	2,630,563	4,756,354	960,214	41,427,278	40,347,734	28,831,671 1/2									40,827,474 75			

De manera que según el estado que precede queda demostrado que la circulación de billetes del Banco Español de la Habana en este día 31 de Agosto de 1884 es la de 28,831,671 1/2, que componen la cantidad de pesos fuertes 40,827,474 75.

Existencia de billetes en la bóveda del Banco para sustituir los deteriorados.....	Billetes que han sido emitidos el día 9 de Agosto de 1884 para sustituir los deteriorados.....	Billetes en Caja para atender al cargo.....	Existencia	DEBE										TOTAL de billetes.	Centavos.	Centavos.	Centavos.	Centavos.	Centavos.	IMPORTE en Pesos. Cs.				
				1000	500	200	100	50	25	10	5	3	1											
				3,000	8,000	45,000	224,000	298,000	487,000	990,000	575,000	4,200,000	4,380,000	5,165,000	42,989,000									42,989,000
																								400,000
				3,000	8,000	45,000	224,000	298,000	479,000	889,000	528,000	4,050,000	4,280,000	4,890,000	42,889,000									42,889,000
				400			4,000	2,000							6,400									250,000
				3,400	8,000	45,000	228,000	300,000	479,000	889,000	528,000	4,050,000	4,280,000	4,892,400	43,139,000									43,139,000

Habana 31 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección de amortización, P. S., Aurelio Arias.—Conforme, el Subintendente general, P. S., Alejandro Bernúdez.—V. B.—El Intendente general, Beramendi.

teniales para la conservación del trozo único de la carretera de tercer orden de Cañellas á Villanueva durante el año económico actual, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente). 4074—S

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 de Octubre próximo pasado, este Gobierno ha acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras que se dirán.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que se refiere la subasta, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó efectos públicos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para el mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 4 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Antonio María Orfila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia en el *Boletín oficial* núm....., correspondiente el día..... del mes....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... en su trozo ó sección tal, cuya longitud es de..... kilómetros, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, teniendo presente que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, secciones ó trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACIÓN

Carretera de Cuenca á Albacete.—Trozo único.—Longitud 36 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 25.957'80 pesetas.
Idem de Carrascosa del Campo á Sacedón.—Trozo único.—Longitud 30 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 12.793'35 id.
4078—S

Gobierno de la provincia de Santander.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Hmo. Sr. Director general de Obras públicas en 15 y 18 del mes próximo pasado, he acordado señalar el día 4 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y demás disposiciones vigentes en este Gobierno de provincia; en cuya Sección de Fomento estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservación de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.ª, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción; fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción en la GACETA serán de cuenta del rematante.
Santander 3 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Nota de las carreteras y presupuesto á que se hace referencia.

	Plas. Cénst.
De Valladolid á Santander.....	22.481'47
<i>De segundo orden.</i>	
Estación de Torrelavega á Oviedo.....	21.373'34
De Burgos á Peña Castillo.....	26.944'38

De tercer orden.

	Plas. Cts.
De Muriedas á Bilbao.....	33.999'13
De Solana á Bilbao.....	7.000'77
De Palencia á Tinamayor.....	19.920'07
Estación de Torrelavega á la Cavada.....	7.009'39
De Reinosa á las Cabanas de Virtus.....	4.915'38
De Valmaseda á Castro Urdiales.....	5.101'71
De Cabezón de la Sal á Reinosa, sección de Cabezón de la Sal á Saja.....	4.073'76
Del Convento del Soto á Selaya.....	3.529'06
De Los Corrales á Puente Viego.....	2.686'03
De Parbeupén á San Salvador.....	1.202'03
De Barena á Santoña.....	2.298'30
De Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera.....	4.498'20
De Cereceda á Laredo.....	17.997'68

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., expedida por..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 3 del pasado mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 4073—S

El día 30 del corriente, á las once de su mañana, se celebrará una segunda subasta en este Gobierno de provincia y el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, para la enajenación de 2.000 robles del monte Aldano, perteneciente á aquel Ayuntamiento, valorados en 14.000 pesetas.

Lo que he acordado á los efectos del art. 4.º de las condiciones reglamentarias del pliego inserto en el *Boletín oficial* número 54, de 4 de Setiembre último, insertar á continuación para conocimiento del público el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se hagan al efecto.

Santander 6 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., provisto de la correspondiente cédula personal, núm....., expedida por....., enterado del anuncio, condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de 2.000 robles del monte Aldano, perteneciente al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, se comprometo á su adquisición por la cantidad de..... (se consignará esta cantidad en letra y en pesetas y céntimos), y á verificar el aprovechamiento con sujeción á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaño la carta de pago del depósito que he hecho para garantizar esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 4083—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por esta Sucesal de la Caja general de Depósitos con fecha 5 de Mayo de 1876, bajo el núm. 144 de entrada, importante 230 pesetas, á favor de D. José Nazario de Lazpita, vecino de Bilbao, se hace público por medio del presente anuncio para los efectos y cumplimiento del art. 24 del reglamento de dicha Caja general fecha 15 de Enero de 1874; entendiéndose que trascurridos dos meses sin reclamación de tercero, se entregará el duplicado que se solicita al interesado, quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad.
Bilbao 24 de Octubre de 1884.—Juan Alvarez Meneues.
N.—626

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 27 del mes último, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de Gijón, para la una y media de la tarde del día 17 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de 3.630 metros lineales de carriles de hierro, con peso aproximado de 38.080 kilogramos, á 285 pesetas los 1.000 kilogramos y 9.400 pernetes de hierro, con peso aproximado de 2.184 kilogramos, á 0'30 pesetas el kilogramo, necesarios para la vía férrea de este Arsenal, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las Sucesales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 la cantidad de 329 pesetas, y aquel á quien se adjudique en definitiva el servicio depositará en los propios valores la cantidad de 1.387 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.ª, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 400 (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.
Ferrol 6 de Noviembre de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve. 4079—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 27 del mes último, se anuncia á pública licitación ante la junta de subastas del Ministerio de Marina y la designada en este Departamento por la Real orden de 29 de Marzo de 1883, para las doce y media de la mañana del día 11 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de los materiales y efectos necesarios para las atenciones de este Arsenal desde 1.º de Enero al 30 de Junio del año próximo, divididos en cinco lotes, comprendiéndose:

En el primer lote, maderas de caoba, cedro y teca en fosas, por valor de 13.824'40 pesetas.

En el segundo lote, maderas de pino de tea en tablones y de diversas dimensiones, por valor de 21.223 id.

En el tercer lote, bronce en cabilla, hierro en ángulo y en plancha Best-Best y otros efectos, por valor de 79.692'39 id.

En el cuarto lote, crisoles de patente, alambre de cobre y otros efectos, por valor de 4.472 id.

En el quinto lote, goma en plancha y mangueras de id. para buzos, por valor de 3.785'60 id., bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general de este Departamento y en el Ministerio de Marina hasta el indicado día en que tendrá lugar la subasta, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las Sucesales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote 370 pesetas.

Para el segundo id. 363 id.

Para el tercer id. 2.123 id.

Para el cuarto id. 420 id.

Para el quinto id. 400 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote 4.105 pesetas.

Para el segundo id. 1.700 id.

Para el tercer id. 6.373 id.

Para el cuarto id. 300 id.

Para el quinto id. 300 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.ª, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de Ferrol (desde tal fecha á tal), se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 6 de Noviembre de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve. 4080—S

Administración del Correo Central.

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 93	Angel Alainz.—Segovia.
97	A. Guichol y Compañía.—Sevilla.
98	Antonio García.—San Ildefonso.
99	Francisco Boronat.—Alcoy.
100	Fábrica La Madrileña.—Vallecas.
101	Guillermo Marro.—Palma.
102	José Alonso.—Daganzo.
103	Miguel Gutiérrez.—Sin dirección.
104	Martín González.—Árvalo.
105	María Sanz.—Pamplona.

Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 8

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Tarancón.....	José López.....	Baño, 14.
Breslán.....	Manuel L. Pardo...	Sin señas.
Vitoria.....	Juan Molina.....	Empresario Teatros.
Ronda.....	Simancas Herma- nos.....	Arenal, 23.
Barcelona.....	Luis Arguñadegui..	Sin señas.
Cabra.....	Miguel Oliva.....	Panaderos, 10, tercero
Toledo.....	López.....	Salud, 13, principal.
Vitoria.....	Manuel Sibanus.....	Infantas, 23.
Barcelona.....	Julio Beltrán de Lis.	Soldado, 24.
Granada.....	Marcelina Benítez..	Sin señas.
Laconviere.....	Plainemaison.....	Idem.
Ciudad Real.....	Encarnación Acosta.	Nueva, 8 y 10, principal izquierda.
Quintanar.....	Mercedes Díaz Marta	Capellanes, 4.
Nerondes.....	Monsieur Mare- nard Kraus.....	Rue Provence, 29.
Valladolid.....	Severiana Castilla.	Barco, 5.
Cádiz.....	Antonio de Vivar..	Sin señas.

Madrid 8 de Noviembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Fausto Fernández.

Octubre últimos respectivamente; y teniendo todos los expresados señores la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, dicen que se hallan ser en unión de los habientes derecho de D. Francisco Escursell Ferrer, D. Antonio Muntada Valldeperas, D. César Martí y D. Pedro Llauger Miser, cuyo domicilio se ignora, y sin que de ellos se tenga la menor noticia, socios comanditarios de la razón social denominada *Vinyals Rovira Ullés y Compañía*, establecida en esta ciudad, y que fué constituida para la erección de un edificio destinado a Colegio de primera y segunda enseñanza, según consta de la escritura del día 31 de Mayo del año 1864, autorizada por el suscrito Notario, y registrada en 15 de Junio siguiente, bajo el núm. 48 del tomo 6 del libro 2.º de los de Comercio, que obra en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Barcelona, interesando cada uno de los señores comanditarios en la expresada Sociedad, que su capital es de 67.500 pesetas, lo que se manifiesta á continuación:

D. Tomás Rovira Jirasi, 8.000 pesetas.
D. José Vinyals Galí, 5.000 pesetas.
Los Hermanos D. Pedro y Vicente Masaven Rovira, 4.500 pesetas.
D. Joaquín Galí Riera, 3.500 pesetas.
D. Ignacio Amat Galí y D. José Capella Sallent, 3.000 pesetas cada uno.

Doña Rafaela Puigdollers de Soler, D. Isidro Torrás y Riera Falguera y D. Antonio Ubach Soler, 2.500 pesetas cada uno.

Los habientes derecho de D. Francisco Escursell Ferrer, D. Jaime Guillemot Clapés, y D. Joaquín Segre Amat, 1.500 pesetas cada uno.

D. Antonio Ubach Ubach, D. Juan Juncosa Barber, Doña Vicenta Vallhonrat Sanvicens, D. José Busquets Soler, D. Pablo Samaranch Boá, Reverendo D. Isidro Vilaseca Mús Presbítero, D. Luis Vaneells Fonach, D. José Sagret Pou, D. Cecilio Ullés Masaven y D. José Pí de la Terra y Fosás, 1.000 pesetas cada uno.

Y finalmente, D. Tomás Boada Casanovas, D. Pedro Soler Buhigas, D. José Lluis Suredá, Doña Amalia Armengol de Vives, D. Antonio Badrinas Falguera, Doña María Suárez Font, D. Isidro Bertrán Vidal, D. José Font Armengol, D. Jaime Vallhonrat Rovira, D. Juan Liera Ferrer, D. Jacinto Pujals Bosch, D. Jacinto Costa Avellaneda Naspler, Doña Teresa Amat Galí, D. Jacinto Bosch Curet, Doña Francisca Batallé Formosa, D. Miguel Palet Canameras, D. Tomás Bosch Boada, D. José Pí Armengol, D. José Clapés Mañosa, D. Antico Vinyals Avellaneda, D. Pedro Armengol Albi, D. Antonio Rodó Jauer, D. José Juliá Ferrés; D. Ramón Benet Pallás, D. José Felix Cuyás, D. Miguel Aureli Palet, Doña Teresa Cots de Puigbó, Doña María Sabaté Samaranch, D. Antonio Gros Fons, D. Felis Germán Anglada, D. José Muntada Satlari, Don José Marcet Felix, D. José Armengol Torres, D. Pedro Comerma Iordó, y los respectivos habientes derecho de D. Antonio Muntada Valldeperas, de D. César Martí y de D. Pedro Llauger, 100 pesetas cada uno; que habiendo convenido todos los señores socios otorgantes transformar en anónima, con el nombre de *Colegio Tarrasense*, la Sociedad en comandita que funcionaba con el de *Vinyals Rovira Ullés y Compañía*, y aprobados en la junta general que tuvo lugar en el día 14 de Abril último los estatutos por que deberá regirse la misma Sociedad, todos los otorgantes formalizan esta escritura de transformación en los siguientes términos:

ESTATUTOS

Título, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Con la denominación de *Colegio Tarrasense*, y con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, se transforma en anónima la Sociedad comanditaria titulada *Vinyals Rovira Ullés y Compañía*, creada con escritura de 31 de Mayo de 1864, autorizada por el suscrito Notario, fijando igualmente la transformada Sociedad su domicilio en esta ciudad de Tarrasa.

Art. 2.º La Sociedad durará hasta que se haya efectuado la amortización completa de su capital en la forma que expresa el art. 10.

Art. 3.º Su objeto es el mismo que tenía la Sociedad *Vinyals Rovira Ullés y Compañía*, ó sea continuar la explotación y administración del edificio y terrenos propios de dicha Sociedad, encargándose en su virtud de todos sus compromisos, obligaciones y derechos.

Art. 4.º El edificio y demás bienes muebles ó inmuebles de la Sociedad deberán destinarse exclusivamente á los usos y necesidades de un Colegio para alumnos internos y externos de primera y segunda enseñanza y demás que la Sociedad juzgue oportunas, siempre que no se opongan á la Religión Católica.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 5.º El capital de la Sociedad es el mismo que ya existía en la comanditaria que se transforma, ó sea de 67.500 pesetas, representado por 135 acciones de 500 pesetas cada una con todo su valor desembolsado.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas y representadas por títulos correlativamente numerados, que serán autorizadas con las firmas de los individuos que compondrán la Comisión directiva; interin no se entreguen á los accionistas los títulos definitivos, tendrán carácter de provisionales los de la antigua Sociedad, á cuyo efecto se estampillará en los mismos un cajetín que así lo indique.

Art. 7.º Las acciones serán indivisibles, y la Sociedad no reconocerá más que un solo titular ó propietario para cada una, sea aquel individuo razón social, corporación u otro ente colectivo. Cuando una acción pertenezca á varios interesados, deberán éstos hacerse representar por un apoderado colectivo, elegido por ellos ó nombrado judicialmente. No reconocerá asimismo derecho á los herederos, acreedores ó causa habientes de un accionista, aun cuando alguno de ellos fuese menor de edad, para pedir ú obtener, bajo ningún título, causa ó razón, la intervención judicial en la administración de los bienes ó valores de la misma, ni en la partición ó subasta de ellos, debiendo sujetarse los que se hallen en aquel caso á lo que resulte de los balances y cuentas de la Sociedad, aprobados en junta general y de los acuerdos de ésta.

Art. 8.º Todas las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en esta ciudad de Tarrasa.

Art. 9.º Los accionistas que constan como socios fundadores en la escritura de constitución de la Sociedad *Vinyals Rovira Ullés y Compañía* tendrán derecho de preferencia para sus hijos y nietos, como asimismo para sus parientes forasteros hasta el tercer grado canónico inclusive, para ser admitidos como alumnos internos, y con la mensualidad más módica que se establezca si fuesen internos, mediante que reúnan las condiciones necesarias á juicio del Director del Colegio.

Art. 10.º Mientras subsista el convenio que para la marcha del Colegio rige en la actualidad entre la Sociedad y los señores Doctor D. Juan Cadevall, Reverendo D. Isidro Vilaseca, Reverendo D. José Romeu y D. Ramón Benet, Profesores del mis-

mo, las acciones continuarán devengando el interés del 3 por 100 anual, estipulado en el mencionado convenio, que no podrá exigirse mientras pisen sobre la Sociedad otros gravámenes preferentes, y el remanente que quedare, después de satisfechos los intereses de las acciones, se destinará á la amortización del capital social, mediante el correspondiente sorteo de las mismas. Si por cualquier causa quedare sin efecto dicho convenio, la Sociedad, reunida en junta general, acordará lo que juzgue más conveniente á sus intereses.

Art. 11.º Los socios fundadores cuyas acciones hayan sido amortizadas continuarán disfrutando del mismo derecho expresado en el art. 9.º

Art. 12.º Los poseedores legítimos de acciones podrán enajenarlas libremente mediante el correspondiente endoso y registro en los libros de la Sociedad, sin cuyos requisitos no reconocerá ésta traspaso alguno, á no ser que sea por herencia, legado ó auto judicial, en cuyos casos se registrarán mediante la presentación del documento que lo acredite.

Régimen y administración de la Sociedad.

Art. 13.º La Sociedad será regida por la junta general de accionistas y una Comisión directiva, compuesta de un Presidente y dos Vocales.

Junta general de accionistas.

Art. 14.º La junta general, legalmente constituida, ejercerá todos los derechos de la Sociedad y representará á todos los accionistas.

Art. 15.º La junta general de accionistas se reunirá con carácter de ordinaria todos los años, dentro de los tres meses siguientes al 31 de Agosto, y en extraordinaria siempre que lo acuerde la Comisión directiva por sí ó á solicitud por escrito de un número de accionistas que represente cuando menos la cuarta parte del capital social, debiendo el presidente en este caso circular la convocatoria dentro de los cinco primeros días de recibida la instancia.

Art. 16.º Las convocatorias se harán por medio de papeletas firmadas por el presidente, circuladas con ocho días de anticipación al en que las juntas deban celebrarse, y expresándose en ellas el objeto de las mismas, sin que los accionistas puedan ocuparse de otros asuntos que aquellos para los cuales hubiesen sido convocados.

Art. 17.º La junta general, así ordinaria como extraordinaria, se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de accionistas asistentes.

Art. 18.º Será Presidente de la junta general el que lo sea de la Comisión directiva, y á falta de éste uno de los dos Vocales de la misma, siendo preferente el más antiguo. El Secretario será uno de los accionistas asistentes elegido en el acto por ellos mismos.

Art. 19.º De los acuerdos de la junta general levantará el Secretario la correspondiente acta que suscribirá junto con el Presidente y los demás individuos de la Comisión directiva que estuviesen presentes. Estas actas se continuarán en un libro debidamente foliado y rubricado, y deberán ser aprobadas en la inmediata junta general, siendo no obstante ejecutivos los acuerdos desde el día siguiente inmediato al en que éstos se hayan tomado.

Art. 20.º La Presidencia señalará el orden de la discusión, dirigirá el debate y dará solución á las dudas que se suscitaren.

Art. 21.º Las atribuciones de la junta general serán las siguientes:

- 1.º Nombrar los individuos de la Comisión directiva.
- 2.º Aprobar los inventarios-balances anuales que la Comisión directiva deberá someter á su deliberación.
- 3.º Conceder á la Comisión directiva autorizaciones especiales para los casos no previstos en los presentes estatutos.
- 4.º Resolver sobre las proposiciones de la Comisión directiva, y tomar todos los demás acuerdos que estime convenientes dentro de los límites de su competencia y de las condiciones de los estatutos.

Art. 22.º A excepción del caso previsto en el art. 34, los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes y representados por la junta, teniendo cada accionista uno por cada acción que posea ó represente. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 23.º Los accionistas que no pudiesen concurrir á alguna junta general podrán ser representados por otro accionista mediante la entrega á la Presidencia de la competente autorización firmada por el interesado ausente.

Art. 24.º Las votaciones para elección de cargos serán secretas, y se harán por papeletas. Las demás se verificarán en la forma que se acuerde por mayoría de votos.

Comisión directiva.

Art. 25.º La Comisión directiva se compondrá de un Presidente y dos Vocales elegidos por los accionistas en junta general, debiendo recaer la elección en accionistas varones mayores de edad, residentes en esta ciudad y que reúnan cuando menos dos acciones. Si por la amortización del capital social de que trata el art. 10 ó por cualquiera otra causa, el número de accionistas elegibles quedase reducido á menos de 10, entrarán asimismo como á tales todos los demás accionistas.

Art. 26.º Cada año cesará en su cargo el individuo más antiguo de la Comisión directiva, eligiendo la junta general el que deba reemplazarle, quien entrará en el desempeño de su cargo en el día 1.º de Enero siguiente á la fecha de su elección. En el primer año se decidirá por sorteo cuál de los dos Vocales haya de cesar, cesando el otro Vocal al año siguiente, y el Presidente al tercero.

Art. 27.º Si en el intervalo de una á otra elección vacase por cualquier causa uno de los cargos de la Comisión directiva, seguirán los otros dos miembros de la misma administrando la Sociedad hasta la inmediata junta general ordinaria, convocándose tan sólo la extraordinaria en el caso de dos vacantes.

Art. 28.º Los cargos de la Comisión directiva serán obligatorios, siendo sólo renunciables en caso de reelección. Serán también honoríficos y gratuitos, pero los gastos de escritorio y contabilidad serán considerados como gastos del Colegio.

Art. 29.º Los accionistas nombrados para constituir la Comisión directiva no contraerán ninguna obligación personal relativa á los compromisos de la Sociedad, respondiendo únicamente de su cometido con arreglo á estos estatutos.

Art. 30.º Corresponderá á la Comisión directiva:

- 1.º Cuidar de la administración del inmueble y demás bienes de la Sociedad.
- 2.º Usar la firma social, la cual será llevada por el Presidente de la Comisión directiva, quien tendrá la iniciativa para convocarla siempre que lo considere necesario.
- 3.º Representar á la Sociedad ante cualesquiera Autoridades, Corporaciones administrativas ó gubernativas, Tribunales y Juzgados.
- 4.º Formalizar toda clase de contratos que sean necesarios

á la realización del objeto y fines por que está creada la Sociedad; debiendo, no obstante, someterlos á la aprobación de la junta general.

3.º Cuidar de que se lleve una clara y exacta contabilidad, y presentar á la junta general un balance anual cerrado en el día 31 de Agosto.

6.º Convocar á los accionistas en junta general ordinaria y extraordinaria.

7.º y último. Poner en ejecución todos los acuerdos de la junta general.

Art. 31.º Los acuerdos de la Comisión directiva se tomarán por mayoría de votos.

Art. 32.º El Vocal más antiguo suplirá al Presidente en todas sus atribuciones, en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.º La Sociedad se considerará disuelta en los casos siguientes:

1.º Cuando el capital social quede completamente amortizado en la forma prevenida en el art. 10.

2.º Cuando la Sociedad reunida en junta general acuerde la disolución.

Art. 34.º Para tener efecto lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo anterior será preciso que los accionistas sean convocados al propio objeto, que á la junta concurren por sí ó representados un número que represente las dos terceras partes cuando menos del capital social, y que el acuerdo sea tomado por las dos terceras partes de los votos reunidos; á falta de suficiente concurrencia se hará una segunda convocatoria para otra junta, en la cual serán válidos todos los acuerdos sea cual fuere el número de accionistas asistentes, tomados también por las dos terceras partes de los votos reunidos.

Art. 35.º La misma junta general que acuerde la disolución fijará también la forma y condiciones con que deberá procederse á su liquidación, que la Comisión directiva llevará á cabo en unión con dos liquidadores elegidos en la misma sesión á pluralidad de votos de entre los accionistas residentes en esta ciudad.

Art. 36.º Todo cuanto se consigna en los presentes estatutos no afectará la escritura de convenio autorizada por el suscrito Notario en 21 de Setiembre de 1878, de que se hace mención en el art. 10, la cual continuará con toda su fuerza y vigor.

Art. 37.º Toda cuestión ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad, ó al tiempo de su liquidación surgiere entre ésta y cualquier accionista, será sometida al juicio de tres amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por ambas de común acuerdo, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil vigente. La parte que ójeje de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso deberá satisfacer á la otra la multa de 1.000 pesetas.

Art. 38 y último. Para el caso de que los Tribunales y Autoridades administrativas ó gubernativas debieren conocer por cualquier causa en alguna cuestión que se suscitase entre la Sociedad y los accionistas, quedan éstos sometidos á la jurisdicción del Juzgado y Autoridades de esta ciudad, siendo válidas todas las notificaciones y diligencias que se hagan en la misma, cualquiera que sea el domicilio que realmente ocupe el socio disidente, reclamante ó interesado en la cuestión.

Todos los señores otorgantes aprueban por unanimidad los antecedentes estatutos, y prometen que esta escritura la tendrán siempre por firme y válida, y que contra la misma no vendrán en tiempo ni por motivo alguno, manifestando que representando como representando casi todos el capital social, están en el caso de declarar legalmente constituida esta Sociedad como así lo acuerdan por unanimidad, y también que en el interin y mientras no tenga lugar el nombramiento de la Comisión directiva que debe regir y administrar dicha Sociedad, los Sres. D. Tomás Rovira y Brusí, D. Isidro Torres y Riera Falguera y D. Antonio Ubach y Soler, que componían la gerencia de la Sociedad comanditaria *Vinyals Rovira Ullés y Compañía*, desempeñen interinamente la expresada Comisión directiva con la obligación de que dentro de un mes, contadero desde hoy, ó antes, deban convocar á junta general á la Sociedad para el nombramiento definitivo de la referida Comisión directiva.

Presentes D. Miguel Vives y Vives, de profesión herbolario y D. Juan Puigbó y Sala, propietario, vecinos ambos de esta ciudad, según sus respectivas cédulas personales, de números 2.295 y 1.504, libradas con fechas 4.º de Abril y 10 de Marzo últimos, que ponen de manifiesto, capaces de contraer por las circunstancias dichas, aprueban lo obrado por sus señoras esposas Doña Amalia Armengol y Torres y Doña Teresa Cots y Buxell en esta escritura, como hecho de su expresa voluntad y consentimiento, como también lo aprueba y consiente D. Pedro Soler Buhigas por lo tocante á la suya Doña Rafaela Puigdollers y Galí.

En este estado, yo el Notario autorizando he enterado á los señores otorgantes de las siguientes advertencias:

Que dentro del término de 30 días, contaderos desde hoy, se ha de presentar copia auténtica de esta escritura en la oficina de Liquidación del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales de este partido de Tarrasa, y satisfacer los que devengue, bajo la multa del 10 por 100 de la cantidad que se liquide si se deja trascurrir dicho plazo, y el 25 por 100 si trascurriere el doble.

Que también, y dentro del mismo término, se ha de publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, presentándose además el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio, para su inscripción en el registro que obra en la Sección de Fomento del Gobierno civil de dicha provincia.

En su testimonio así lo otorgan todos los señores comparecientes, siendo presentes por testigos instrumentales D. César Ricardo Gómez y Martín y D. Juan Domenech y Ballbé, ambos escribientes y vecinos de esta ciudad de Tarrasa; y del conocimiento de los señores otorgantes, estado, edad, posición, profesión y vecindad, de que les he leído, y á los testigos íntegramente esta acta, por haberlo así elegido, advertidos previamente del derecho que tienen de leerla por sí, y del contenido de la misma por haberse así otorgado, yo el infrascrito Notario doy fe así como de que firman todos los señores otorgantes, junto con los citados testigos, á excepción de Doña Amalia Armengol de Vives, de Doña María Sabaté y Samaranch y Don José Muntada y Satlari, que por haber manifestado no saber, lo verifico por ellos y á su ruego y presencia el primero de dichos testigos, junto con el otro.—Tomás Rovira.—Antonio Ubach Soler.—Isidro Torrás Falguera.—Juan Píera.—José Vinyals.—Jaime Vallhonrat.—José Busquets.—José Clapés.—Ignacio Amat.—José Sagret.—Juan Juncosa.—Antonio Ubach y Ubach.—José Font.—Miguel Palet.—José Lluis.—P. Soler Buhigas.—José Marcet.—Rafaela Puigdollers.—Joaquín Segre.—Teresa Amat.—Vicenta Vallhonrat.—Pedro Comerma.—Isidro Vilaseca, Presbítero.—Antico Vinyals.—Pablo Samaranch.—Jacinto Pujals.—Isidro Bertrán.—Teresa Cots.—Juan Puigbó.—Jacinto Bosch.—Joaquín Galí.—Antonio Rodó.—José Pí.—Ramón Benet.—Miguel Vives.—Pedro Armengol.—Anto-

no Madrinas.—José Armengol.—Francisco Costa Avellaneda.—
Cecilio Ullés.—Antonio Gros.—Jaime Guillemot.—María
Suárez.—José Prat.—Félio Homet.—Tomás Boda.—Tomás
Bosch.—Francisca Batallé.—Baltasar Germain.—José Cape-
lla.—Miguel Aurell.—José Juliá Ferrés.—José Felín.—Luis
Vancells.—Cástor R. Gómez, testigo.—Juan Domenech, testi-
go.—Signado.—Juan Carraucá y Busquets.—Rubricado.

N.—618

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Noviembre de 1884, comparada
con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 7, Día 8. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcorcón, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE NOVIEMBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. fd. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60 d.
París, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona y Gua-
dalajara.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid
sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península
á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete
el día 8 de Noviembre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de
Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vi-
sita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos
de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Toeino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'63 á 1'65 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 1'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'30 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'35 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decali-
tro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el
decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 214.—Carneros, 266.—Terneras, 27.—Ovejas, 125.—
Total, 632.
Su peso en kilogramos..... 43,371.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'46 á 1'54 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos
y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital
en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 7 de Noviembre de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 84 y 85
del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del
Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La última sesión que celebró la Real Acade-
mia Española fué presidida por el Sr. Fernández-Guerra (Don
Aureliano). En ella se declaró cerrado el plazo para la admisión
de propuestas á la vacante de Académico por defunción del
ilustre García Gutiérrez, y se leyó la única candidatura pre-
sentada en favor del Reverendo Padre Mir, insigne Humanista
y Filólogo. También se leyó el oficio de gracias del señor de la
Paz Bueso por su elección de correspondiente.

El Sr. Cañete dió cuenta de la honrosa acogida que obtuvo
en Villanueva y Geltrú al representar á la Academia en la
inauguración del Museo Biblioteca Balaguer.

Leyóse después una importante carta del Sr. Vázquez Quei-
po proponiendo varias enmiendas en definiciones de la última
edición del Diccionario, que fueron oídas con sumo aprecio,
acordándose significar la más profunda gratitud al Académico
de la Historia y de Ciencias Exactas.

Continuó después la lectura de la novela Guerra sin cuar-
tel, y se levantó la sesión.

El amigo Fritz, comedia de Erkman-Chatriam, representa-
da con gran éxito en el teatro Francés, de París, no ha perdido
nada de su delicadeza al ser traducida por el Sr. Valdés y
puesta en escena en nuestro teatro de la Comedia. Su ejecución
ha sido un verdadero modelo de bien decir y bien hacer.

La señorita Mendoza Tenorio conquistó grandes aplausos y
fué llamada á escena en diversas ocasiones. Muy bien los seño-
res Cepillo, Rossell y Rubio, que dieron gran relieve á sus
respectivos papeles.

Mario alcanzó un triunfo que hará época en su brillante ca-
rrera artística.

La obra ha sido presentada con un lujo extraordinario de
detalles y de realismo.

La decoración nueva, del Sr. Busato, lindísima.

La balada que la señorita Mendoza canta con mucho gusto
y afinación por cierto, en el segundo acto, es original del señor
Barbero, que ha sabido dar á su delicada composición un ver-
dadero sabor local.

El traductor, Sr. Valdés, rehusó modestamente el presen-
tarse en el palco escénico; haciendo decir por el Sr. Cepillo que
daba las gracias al público y que aceptaba los aplausos para los
autores de la comedia.

El lunes próximo se estrenará en el teatro de la Comedia
un juguete cómico en un acto titulado El novio de Doña Inés.

Esta noche volverá á cantarse en el teatro de la Alhambra
la ópera Saffo, en que tanto se distingue la Sra. Ferni.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de Nuestra Señora, y Santos Teodoro, Orestes
y Sotero, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio.
A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—
Doña Juanita.

A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno im-
par.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El milagro
de la Virgen.

A las ocho y media.—Turno impar, tercero de seis.—El
hermano Baltasar.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Los
dulces de la boda.—R. R.

A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º im-
par.—El amigo Fritz.—La primera postura.—Intermedios por
el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—
Función 21 de abono.—Turno 3.º.—Favorita.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De
Getafe al paraíso ó la familia del tío Maroma.—Vivitos y co-
leando.

A las ocho.—Los matadores.—La madeja se enreda.—Vivi-
tos y coleando.—La calandria.—Los matadores.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La consola y
el espejo.—Política interior.

A las ocho y media.—Política interior.—Todo por el arte.—
Pax.—En plena luna de miel.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—El bergañán
Adelante.

A las ocho y media.—Un caballero particular.—Caramelo.—
Agua y cuernos.—Monomanía musical.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—Don Juan
Tenorio.

A las ocho.—Las memorias del diablo.

A las diez.—¡Al Santo! ¡Al Santo!—Los parvulitos.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Don Juan
Tenorio.

A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Toros en
París.—Fiesta torera.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—
Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—El tambor mayor.—Robo en despo-
blado.—El Retiro.